



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto del 12 de julio de 2023.

Dentro de la oportunidad legal presentó escrito de subsanación.

Hábiles los días 14, 17, 18, 19 y 21 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 31 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-2023-00181-00

Interlocutorio. 1634

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	OLGA CÁRDENAS MARÍN GABRIEL TOVÍAS GARCÉS GÓMEZ
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en tiempo la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré nro. 12446991, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

De otro lado, el interesado aportó los soportes de que carecía la demanda inicial, alusivos a la obtención de la dirección electrónica para notificaciones del señor GABRIEL TOVÍAS GARCÉS GÓMEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO W S.A., identificado con NIT. 900.378.212-

2; y en contra de los señores OLGA CÁRDENAS MARÍN y GABRIEL TOVÍAS GARCÉS GÓMEZ, identificados de manera respectiva con las cédulas de ciudadanía nro. 24.989.493 y 18.494.867; por los siguientes conceptos:

1.1. TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$32.725.540) por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 12446991.

1.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día veinte (20) de mayo del dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los señores OLGA CÁRDENAS MARÍN y GABRIEL TOVÍAS GARCÉS GÓMEZ en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértaseles que, disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

En el acto de notificación, se les hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los demandados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Al abogado **JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS** le fue reconocida personería jurídica en auto del 12 de julio de 2023, en atención al mandato conferido a la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.133.032-9.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
106 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Diego Alejandro Arias Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86841d8c9b82ba2d1e9d99f80c4012eb60db825214a1e6bd4d78b98b808fd1d**

Documento generado en 31/07/2023 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>